MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

11615 *ORDEN de 18 de mayo de 1989 sobre el fomento de leguminosas pienso y otros cultivos proteicos.*

La Orden de 29 de octubre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 31), regula el fomento de leguminosas pienso y otros cultivos proteicos durante el período 1987/88 a 1990/91.

El Reglamento (CEE) número 762/89, del Consejo, de 20 de marzo de 1989 («Diario Oficial de las Comunidades Europeas», de 23 de marzo), por el que se implanta una medida específica en favor de determinadas leguminosas de grano, establece en su artículo 1.° una ayuda a la producción para las especies de lentejas, garbanzos, vezas y yeros.

Dado que el artículo 3.° de la Orden de 29 de octubre incluye como objeto de fomento genérico las siembras de las especies de leguminosas pienso, vezas y yeros, resulta innecesario otorgar la ayuda fijada en el artículo 4.° de la mencionada Orden, una vez aprobado por el Consejo de Ministros comunitario el Reglamento (CEE) número 762/89.

Por otra parte, existe la evidencia de distintos cambios constatados en las técnicas culturales aplicadas a las especies del fomento experimental, especialmente en lo relativo a las dosis de siembra,

Por consiguiente, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.° El artículo 3.° de la Orden de 29 de octubre de 1987 que regula el fomento de leguminosas pienso y otros cultivos proteicos durante el período 1987/88 a 1990/91 queda redactado de la siguiente forma:

Durante las campañas de producción 1988/89 a 1990/91 será objeto de fomento la producción de todas las especies de leguminosas pienso cultivadas para grano, excepto la de yeros, vezas y aquellas siembras realizadas con las variedades incluidas en el Programa Experimental.

Art. 2.° El anejo II de la Orden de 29 de octubre de 1987, «Subvención a la semilla utilizada en la siembra», queda modificado de la siguiente manera:

Especie: Guisante. Dosis (kilogramo/hectárea): 180.

Las dosis indicadas para las demás especies permanecen invariables.

DISPOSICION FINAL

Esta disposición entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 18 de mayo de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

11616 *ORDEN de 10 de abril de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.697, interpuesto contra este Departamento por don Agustín Torrecillas García.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 24 de noviembre de 1988 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.697, promovido por don Agustín Torrecillas García, sobre sanción impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Ecija Villén, en nombre y representación de don Agustín Torrecillas García, contra las Resoluciones a que estas actuaciones se contraen, las debemos de anular por no ser ajustadas a Derecho, dejando sin efecto la sanción impuesta con todas las consecuencias inherentes a esta declaración. Sin hacer una expresa imposición de costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por el señor Abogado del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 10 de abril de 1989.–P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

BANCO DE ESPAÑA

11617 Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante la semana del 22 al 28 de mayo de 1989, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	120,17	124,68
Billete pequeño (2)	118,97	124,68
1 dólar canadiense	100,90	104,68
1 franco francés	18,02	18,70
1 libra esterlina	194,39	201,68
1 libra irlandesa (3)	163,23	169,35
1 franco suizo	68,41	70,98
100 francos belgas y luxemburgueses	290,20	301,08
1 marco alemán	61,02	63,31
100 liras italianas	8,38	8,69
1 florín holandés	54,12	56,15
1 corona sueca	18,07	18,75
1 corona danesa	15,66	16,25
1 corona noruega	16,90	17,53
1 marco finlandés	27,41	28,44
100 chelines austriacos	867,03	899,54
100 escudos portugueses	71,70	75,82
100 yens japoneses	86,56	89,81
1 dólar australiano	91,82	95,26
100 dracmas griegas	69,74	73,75
Otros billetes:		
1 dirham	11,49	11,94
100 francos CFA	35,95	37,35
1 cruzado nuevo brasileño (4)	40,83	42,42
1 bolívar	2,32	2,44
100 pesos mejicanos	3,05	3,17
1 rial árabe saudita	31,08	32,29
1 dinar kuwaití	402,18	417,85

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.
(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.
(3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.
(4) Un cruzado nuevo equivale a 1.000 cruzados antiguos.

Madrid, 22 de mayo de 1989.